



Palazzo & Asociados  
AUDITORES CONSULTORES



## AFIP - Impuesto a las ganancias personas humanas DDJJ 2024

**En materia salarial, el mínimo no imponible será de \$ 1.800.000 brutos (casi \$1.500.000 netos) para trabajadores solteros y \$ 2.340.000 brutos (casi \$2.000.000 netos) para casados con 2 hijos.**

La escala de alícuotas va del 5% al 35% de la diferencia entre el salario neto del aportante y el piso establecido por la ley. Así, los solteros sin hijos quienes superen el piso de \$ 1.800.000 y hasta \$ 2.000.000 brutos pagarán el 5%, mientras que aquellos que ganen más de \$ 4.900.000 brutos tendrán una imposición del 35%.

**Para los directores y/o socios gerentes, el mínimo no imponible es el mismo que el mencionado anteriormente.**

Los cambios serán aplicados desde los haberes devengados y percibidos de julio en adelante, los salarios hasta junio no serán afectados en forma retroactiva.

En cuanto al SAC, los agentes de retención disponen de dos posibilidades:

- Sumar los importes realmente abonados en los meses de pago del SAC.
- Computar 12 partes mensuales y luego ajustar en la liquidación anual o final.

Además, AFIP estipula que a partir de julio, el cálculo de retenciones se realizará de la siguiente forma:

- Para los ingresos devengados desde el 1° de julio y percibidos hasta el 31 de agosto de 2024, se utilizarán los montos originales establecidos por la Ley N° 27.743.
- En septiembre se actualizarán excepcionalmente los montos de deducciones personales y la escala del impuesto. El coeficiente de actualización se basará en la variación del IPC correspondiente a los meses de junio a agosto de 2024.

Las personas humanas tendrán derecho a deducir anualmente de sus ganancias netas:

- a) En concepto de ganancias no imponibles, la suma de \$ 3.091.035.-
- b) En concepto de cargas de familia, a quienes no tengan en el año ingresos netos superiores a \$3.091.035
  1. \$ 2.911.135 por el cónyuge.
  2. \$ 1.468.096 por cada hijo, hija, hijastro o hijastra menor de 18 años o incapacitado para el trabajo.



c) En concepto de deducción especial, hasta una suma equivalente al importe que resulte de incrementar el monto en:

- 2,5 veces, siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas. En esos supuestos, el incremento será de 3 veces, en lugar de 2,5 veces, cuando se trate de “nuevos profesionales” o “nuevos emprendedores”.
- 3,8 veces, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en los incisos a), b) y c) del artículo 82 sobre deducciones especiales de primera, segunda, tercera y cuarta categoría.

Las personas humanas y las sucesiones indivisas abonarán sobre las ganancias netas sujetas a impuesto las sumas que resulten de acuerdo con la siguiente escala:

Ganancia neta acumulada		Pagarán		
Más de \$	a \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
-	234.676,72	-	5	-
234.676,72	469.353,46	11.733,84	9	234.676,72
469.353,46	704.030,18	32.854,74	12	469.353,46
704.030,18	938.706,93	61.015,95	15	704.030,18
938.706,93	1.408.060,37	96.217,46	19	938.706,93
1.408.060,37	1.877.413,82	185.394,61	23	1.408.060,37
1.877.413,82	2.816.120,72	293.345,91	27	1.877.413,82
2.816.120,71	3.754.827,70	546.796,77	31	2.816.120,72
3.754.827,70	en adelante	837.795,93	35	3.754.827,70

A partir del 2024, se elimina la obligación de presentar la declaración jurada informativa del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2023.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de julio de 2024